



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2021-MPO

Otuzco, 03 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 0105-2021-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 02 de febrero de 2021, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita la designación del Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. 81996 en el Caserío Nuevo Amanecer, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad", con Código Único de Inversión N° 2381057, con 458 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 2783-2020, de fecha 15 de julio de 2020, la señora Yrma Josefina Jiménez Vendives, en calidad de Apoderada de la empresa contratista Constructora Grupo Proyectos & Ejecución del Norte S.A.C., reingresa liquidación de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. 81996 en el Caserío Nuevo Amanecer, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad", con Código Único de Inversión N° 2381057;

Que, mediante Informe N° 194-2020-MPO/GIAT/DSLO/WEVS, de fecha 10 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, derivar el expediente para opinión legal, dado que, el expediente presentado por la Constructora Grupo Proyectos & Ejecución del Norte, no cumple con el contenido mínimo que debe tener el expediente de liquidación técnica y financiera de obras públicas ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, al carecer de acta de recepción de obra debidamente suscrita (al existir solo una firma);

Que, mediante Informe N° 0579-2020-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 11 de setiembre de 2020, emitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto de la liquidación de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. 81996 en el Caserío Nuevo Amanecer, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad";

Que, mediante el Informe Legal N° 448-2020-MPO-GAJ/RJMS, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, un informe técnico del estado situacional de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. 81996 en el Caserío Nuevo Amanecer, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad";

Que, mediante el Informe N° 216-2020-MPO/GIAT/SGSLO/WEVS, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico de la visita a la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. 81996 en el Caserío Nuevo Amanecer, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad", con Código Único de Inversión N° 2381057, al haber concurrido a realizar la inspección ocular, dado que, se cuenta con un acta de recepción suscrita por un solo miembro, en donde el Ing. Marlon Collantes y el Ing. Jann Carlo Gómez, manifiestan que no firmaron el acta dado que el contratista no levanta las observaciones, y en el caso del Ing. Golbery Franco, indica que hubo discrepancias con el Comité por el levantamiento de observaciones y refiere que si firmo en un primer momento pero esta carece de validez por no estar debidamente suscrita por los demás miembros de dicho Comité: ante ello, y de la visita ocular se evidencia que se encuentran las partidas mal ejecutadas y partidas no ejecutadas, entendiéndose que hasta la fecha de la visita la obra no ha sido culminada, en lo cual se estaría incurriendo en penalidad por mora por el monto de S/ 28, 512.13 (Veintiocho mil quinientos doce con 13/100 soles); asimismo, señala que se tiene que realizar las acciones que indica en su informe a folios 442;

Que, mediante el Informe Legal N° 0093-2021-MPO-GAJ/JEFC, de fecha 26 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, recomendándole que les corresponde proponer los profesionales que conformarán el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. 81996 en el Caserío Nuevo Amanecer, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad", con Código Único de Inversión N° 2381057, al haber revisado la documentación y se evidencia que el acta de recepción de la obra antes descrita, carece de firmas por los

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

integrantes del Comité de Recepción, lo que implica la no determinación de su recepción, existiendo conflicto entre lo presentado por el contratista y lo señalado por la entidad:

Que, mediante Informe N° 0105-2021-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 02 de febrero de 2021, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia Municipal se emita la resolución de alcaldía de conformación de comité de recepción de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. 81996 en el Caserío Nuevo Amanecer, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad", con Código Único de Inversión N° 2381057, recomendado quede establecido de la siguiente manera:

- **Presidente** : Subgerencia de Estudios y Proyectos.
- **Primero Miembro** : Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- **Segundo Miembro** : Subgerencia de Ejecución de Obras.
- **Asesor Técnico** : Supervisor de Obra.

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, determina que, en la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (...) El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité:

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a la Comisión de Recepción de Obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. 81996 en el Caserío Nuevo Amanecer, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco- La Libertad", con Código Único de Inversión N° 2381057, integrada del modo siguiente:

- **Presidente** : Subgerencia de Estudios y Proyectos.
- **Primero Miembro** : Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- **Segundo Miembro** : Subgerencia de Ejecución de Obras.
- **Asesor Técnico** : Supervisor de Obra.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a los integrantes de la Comisión, para que asuman las funciones propias del cargo y a las áreas correspondientes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Prof. Heli Verde Rodríguez
ALCALDE